

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, Gerente de la Sociedad «Baxeres Jubes é hijos,» ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 500 pertenencias para la Sociedad que administra de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre Nevada, sita en el punto llamado Puente Romano, término municipal de Canencia, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda por todos vientos con casas y prados de los vecinos de la misma villa, atravesado de Norte á Sur por el río llamado de Canencia.

Designa las 500 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro del mencionado puente, que dista unos 500 metros próximamente al Oeste de la torre de la iglesia de la población. Desde él se medirán 750 metros al Norte, 1.250 al Sur, 1.500 al Este y 1.000 al Oeste, cerrando el rectángulo de las 500 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

*Sección de Vigilancia.*

Se halla depositado en este Gobierno y Sección indicada un porta-monedas que contiene varios objetos de ningún valor, entre ellos una papeleta de empeño, hallado hoy á las once de la mañana en la Puerta del Sol.

En su consecuencia he acordado se publique este hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona que se crea con derecho á él

pueda hacer la oportuna reclamación en dicha dependencia.

Madrid 14 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Comisión provincial**

Sesión de 12 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la V. —Oriol.—Gil Domínguez.—Guardamino.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtiene el resultado siguiente:

*Reemplazo de 1883.*

**Palacio.**

267 Luis Agatión y Pando.—Cubre plaza como recluta disponible excedente de cupo.

**San Lorenzo.**

10 José García Torrejón.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

24 Eunquer Jorge y Sánchez.—Vuelve al servicio activo.

**Hospital.**

152 Fernando Roldán Pareja.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

340 Agustín Gómez Prieto.—Pasa de recluta excedente, á activo.

**Audiencia.**

54 Tomás Martínez Camacho.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para en caso de guerra.

142 Alejandro Alonso Laso.—Pasa de recluta excedente de cupo, á activo.

*REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.*

**Congreso.**

99 Gregorio Gondrona y Gallinal.—Talla, 1'550 milímetros.—Pasa de recluta para en caso de guerra, á la situación de recluta disponible excedente de cupo.

**Palacio.**

4 Cecilio Ruiz y Nicolás.—Pendiente de expediente.

30 Jesús Pelaez.—Inútil.—Continúa en situación de recluta para en caso de guerra.

95 Nicolás de la Barrera y Lozano.—Inútil.—Continúa en situación de recluta para en caso de guerra.

**Inclusa**

33 José Riego Menendez.—Pasa de recluta para caso de guerra, á activo por haber cesado su excepción.

221 Angel Merino Reinado.—Pasa de activo á cubrir plaza como recluta disponible excedente de cupo.

**Hospital.**

17 José González Salazar.—Excepcionado.—Continúa en la reserva.

44 Vicente Losada y Carrasco.—Inútil.—Continúa en la reserva.

64 Gregorio Femenía Chinchón.—Habiendo retirado la alegación, pasa de reserva á activo.

77 José Trilles Serrano.—Inútil.—Continúa en la reserva.

96 Ulpiano Fernández López.—Inútil.—Continúa en la reserva.

148 Emilio Librado Ligeró.—Inútil.—Continúa en la reserva.

153 Laureano García Rueda.—Inútil.—Continúa en la reserva.

167 José María Santibáñez Tejero.—Inútil.—Continúa en la reserva.

208 José Otero y Hernández.—Inútil.—Continúa en la reserva.

190 Francisco Navas Gutiérrez.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

211 Francisco Espinosa Barlón.—Inútil.—Continúa en la reserva.

220 Regino Sallén y González.—Inútil.—Continúa en la reserva.

248 Esteban Ortiz Luján.—Pendiente de curación.

300 Celerino Ayuso y Anqueta.—Inútil.—Continúa en la reserva.

*REVISIÓN.—Reemplazo de 1881.*

**Palacio**

21 Isidoro Rodríguez y García.—Inútil.—Continúa en situación de reserva.

194 Ricardo Cortés y Velasco.—Inútil.—Continúa en situación de reserva.

209 Guillermo de Vilches y Chell.—Inútil.—Continúa en situación de reserva.

249 Ramón Minguet y Sebastián.—Inútil.—Continúa en situación de reserva.

**Hospital.**

28 Francisco Romero Vinuesa.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á activo.

44 Vicente Santos Abraña.—Inútil.—Continúa en la reserva.

47 Miguel Alonso y Benavente.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á activo.

92 Francisco Rodríguez y Sánchez.—Excluido por haber fallecido.

132 Antonio Sánchez Medina.—Inútil.—Continúa en la reserva.

141 Francisco Roa de la Sen.—Talla, 1'560 milímetros.—Pasa de reserva á activo.

159 Santos López Pelayos.—Recono-

cido el padre, apto para el trabajo.—Pasa de reserva á activo.

192 José Quinterio Pablo Arias.—Inútil.—Continúa en la reserva.

164 Blas Ontana y Ruiz.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

166 Toribio Plaza y Fernández.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

165 Eugenio Deleito y Amor.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

209 Simón de Castro y Benito.—Inútil.—Continúa en la reserva.

215 Gaspar Barceló Herrero.—Inútil.—Continúa en la reserva.

224 Pedro García Górgoles.—Inútil.—Continúa en la reserva.

233 Federico Pulido y Peñasco.—Inútil.—Continúa en la reserva.

244 Diego Hidalgo y Tena.—Inútil.—Continúa en la reserva.

270 Enrique Giner y García.—Inútil.—Continúa en la reserva.

273 José López Jaraba.—Inútil.—Continúa en la reserva.

332 Tomás Fernández y Fernández.—Inútil.—Continúa en la reserva.

162 Fausto Salcedo y Montero.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

*REVISIÓN.—Reemplazo de 1880.*

**Hospicio.**

117 José Luis Mauri y Uribe.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Aranjuez.**

46 Martín Hernández y Rodríguez.—Soldado definitivo.

**Palacio.**

18 Juan Gaitán Ruiz.—Talla 1'510 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

188 Enrique Onradon y S. Román.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Latina.**

42 Remigio Blanco Gordo.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Hospital.**

1 Ricardo Grandal y Grau.—Excepcionado.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

3 Antonio López Cozas.—Excepcionado.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

5 Enrique Palma Alvarez.—Excepcionado.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

9 José Rodríguez Coronado.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

28 José Ortiz Costantín.—Inútil.—

Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

80 Víctor Merino Bascañana.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

85 Santiago Ventosa Vila.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

238 Félix Perezagua Fernández.—Habiendo retirado la alegación, pasa de la situación de reserva á recluta excedente de cupo.

287 Adrián López de la Fuente.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

312 Ignacio Casillas Sánchez.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

#### Sustitutos admitidos.

Reemplazo de 1883.

#### Palacio.

85 Francisco Vilas Pardina.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Segundo Zorzano Pérez, que reconocido ingresa en caja.

#### Villamantilla.

5 Crisanto Gálvez Blanco.—Sustituye con el recluta disponible Julián Olorza Belmonte, que reconocido ingresa en caja.

#### San Fernando.

3 Félix Castellano Bermejo.—Sustituye con el licenciado del Ejército Enrique Vera López, que reconocido ingresa en caja.

#### Universidad.

28 Gonzalo López Maestre.—Sustituye con el licenciado del Ejército Juan Sutil y García, que reconocido ingresa en caja.

#### Hospital.

59 Gerardo Cordero Bermejo.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Casto San José García, que reconocido ingresa en caja.

194 Mateo Apolinar Carnicero.—Sustituye con el licenciado del Ejército Juan Chorva Mirabet, que reconocido ingresa en caja.

#### Buenavista.

78 Víctor Ochoa Echagüen.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Félix Pascual Trompeta, que reconocido ingresa en caja.

Reemplazo de 1882.

#### Congreso.

62 Enrique Flórez Mifsud.—Sustituye con el licenciado del Ejército Fructuoso de la Fuente Braojos, que reconocido ingresa en caja.

#### Sustitutos no admitidos.

Reemplazo de 1883.

#### Fuencarral.

9 Telesforo Alvarez García.—Solicita sustituir con el licenciado del Ejército Antonio Arce de la Cruz, que reconocido y tallado resulta corto de talla.

#### Las Rozas.

7 Clemente Palacios y Palacios.—Solicita sustituir con el paisano Víctor Ruiz Frutos, que reconocido resultó inútil.

#### Sustitutos de otras provincias.

#### Segovia.—Valdeprados.

3 Ignacio Gozalo Ruano.—Solicita sustituir con el licenciado del Ejército Francisco Rodríguez Fernández, que reconocido resulta inútil.

#### Quintos de otras provincias.

#### Logroño.—Ezcaray.

Román Landeta Mendiola.—Ingresa en caja para activo.

#### Oviedo.—Pacinegas.

Agustín Rodríguez González.—Ingresa en caja para activo.

#### Oviedo.—Tineo.

José Parrondo Fernández.—Ingresa en caja para activo.

#### Málaga.

Modesto España Pérez.—Ingresa en caja como recluta disponible.

#### Oviedo.—Ballín.

Juan Feito Redruello.—Talla, 1'515 milímetros.—Oficiase á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de este mozo por haber resultado con la citada talla.

Reemplazo de 1881.

#### Lugo.—Castroverde.

Manuel Caldeiro González.—Ingresa en caja para activo.

Reemplazo de 1881.

#### Jaen.—Ubeda.

Andrés Hidalgo Torralba.—Reconocido en revisión, inútil.

#### Lugo.—Castroverde.

Manuel Castro Grandiño.—Reconocido en revisión, inútil.

#### Burgos.—Ontoria del Pinar.

Torbio Llorente Perez.—Reconocido en revisión, inútil.

Reemplazo de 1880.

#### Leon.—Astorga.

Juan Isidoro Fernández Alonso.—Reconocido en revisión, inútil.

#### Lugo.—Valle de Oro.

Manuel Cela Rodríguez.—Ingresa en caja para activo por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.

#### Presentados de orden del señor Gobernador.

Reemplazo de 1883

#### Logroño.

37 Francisco Izquierdo Romano.—Reconocido y tallado, resulta útil.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

#### Castellon de la Plana.—Vistabella

4 Paulino Pitarch José.—Reconocido y tallado, resulta útil.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

Reemplazo de 1880.

#### Lugo.—Valle de Oro.

31 Manuel Cela Rodríguez.—Reconocido y tallado, útil, é ingresa para activo.

Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 de la ley, la Comisión acuerda declarar caducados los expedientes de sustitución cuya documentación no se haya completado dentro del plazo fijado en dicho artículo; como asimismo los expedientes de los sustitutos que no hubieren concurrido oportunamente á reconocimiento, ó que habiendo sido declarados inútiles ó cortos de talla, los interesados no hayan presentado otro sustituto dentro del expresado plazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilogramos, para el segundo 47.000 idem, para el tercero

42.000 idem, para el cuarto 26.500 y para todos juntos 249.500 kilogramos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente; también suministrará las pieles de carnero que se le pidan el precio en que las adquirieran los fabricantes, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los Establecimientos antes de anochecer para su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración, que llevarán de manifiesto los carneros.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias al mejor que se expendá al público; la carne de vaca será de reses jóvenes y entregada en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-matadero en el mismo día de ser recibida en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término de dos horas por otro que las reuna, procediendo, de no realizarlo, el Director, de acuerdo con los Sres. Visitadores, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; se admitirán proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó separados en dos secciones: una para el Hospital provincial, y la otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, adjudicándose la subasta á la proposición mas ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias sea para todos los Establecimientos; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarento y cinco céntimos kilogramo de una u otra clase de carne, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *nueve mil setecientas quince pesetas* para el Hospital provincial, *ocho mil trescientas setenta y tres idem* para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y *diez y ocho mil ochenta y ocho idem* para todos juntos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de nueve de la mañana á una de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas

en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada, el remanente, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación (expresando aquí á los que se refiera la proposición), se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... el kilogramo (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 9.347 kilogramos, bajo el siguiente:

*Pliego de condiciones.*

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todos los frascos y objetos de vidrio que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º Los frascos cuadrados serán de uno ó dos litros de capacidad, y los cilindricos de 60, 120, 180 y 240 gramos; además ventosas, orinales, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros: todas estas vasijas tendrán buena figura, resistencia y vidrio lo más claro posible, debiendo reunir la condición de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de vidrio en frascos ó vasijas será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y cinco centimos de peseta kilogramo, ni fracción inferior á un centimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas,

de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando segundamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *trescientos noventa y siete pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de nueve de la mañana á una de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plaz. de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la ba-

ja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 9.347 kilogramos, se comprometo á suminis-

trar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de las mensualidades de *Febrero* y *Marzo* del corriente año á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de este Asilo y se les adeuden dichas mensualidades, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de *Agosto* próximo, en los días y forma siguientes:

Día 6 de Agosto.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y *pergamino sueltos*.

Día 7 de idem.—Colmenar Viejo, Torrelaguna y *sueños*.

Días 8 y 9 de id.—Chinchón y *pergamino sueltos*.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de dicha Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 16 de Julio 1883.—V.º B.º—El Director, A. Domarco Moreno.—El Interventor, Edgardo Fernández.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para rebajar los pozos de aguas inundadas de las casas números 8 y 10 de la calle de Moratines al nivel de la nueva rasante de la misma, bajo el tipo de 3 463 pesetas.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 175 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 346 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la correspondiente certificación.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de la mañana, en el local de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

*Modelo de proposición.*

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

Ultimada la formación de secciones en que se dividen los contribuyentes de esta capital para ejecutar el sorteo que ha de determinar los 50 que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de componer la Asamblea de asociados en el año económico corriente, en cumplimiento del artículo 67 de la vigente ley municipal, se hallan expuestas dichas secciones en esta Secretaría por término de ocho días para que puedan examinarlas los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Carabanchel Alto.**

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Nicolás Morales.

#### Cercedilla.

El domingo 29 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de 163 piezas de madera fraudulenta que se hallan depositadas en la casa panera y plaza pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Julio 15 de 1883.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

#### Chozas de la Sierra.

El día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, se arriendan los pastos de la Cerca de Concejo, de este común de vecinos, cuya finca es inforestal, desde 1.º de Agosto de este año á 1.º de Marzo de 1884, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 6 Julio 1883.—El Alcalde, Manuel Valdivielso.

#### Estremera.

Se halla expuesto al público por 15 días para oír reclamaciones, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario al corriente, formado por la Comisión de su seno con arreglo á lo dispuesto en el cap. 1.º, art. 142 del tít. 4.º de la ley municipal vigente.

Estremera 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

#### Manzanares el Real.

Se halla depositada y puesta á disposición de mi autoridad una vaca que ha sido hallada en la dehesa de los Propios de esta villa. La persona á quien le pertenezca se presentará á recogerla y le será entregada, previa identificación y abono de gastos.

Manzanares el Real 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Victoriano Borge.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, para oír de agravios, el apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1883-84, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes en esta jurisdicción pueden examinarlos.

Manzanares el Real 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Victoriano Borge.

#### Navas del Rey.

Con la competente autorización se sustaban en la villa de Navas del Rey 109 piezas de madera de pino, 143 estacas de enebro y 14 estéreos de leña, procedentes de cortas fraudulentas, que se hallan depositados en el Ayuntamiento de esta villa; el tipo de tasación es el de 140 pesetas, y bajo las condiciones del pliego.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad á los 10 días del en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia este anuncio, á las doce del día.

Navas del Rey 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Narciso Hernández.

#### Riva de Santiuste

No habiéndose presentado el mozo Venancio Sanz Grado, número 4 del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo de 1880, á sufrir la revisión de exenciones conforme lo determinan los artículos 95 y 114 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, no obstante de haber sido citado por medio de oficios dirigidos al Sr. Alcalde constitucional de la villa y Corte de Madrid y cédulas duplicadas entregadas por los dependientes de dicha autoridad á su padre y hermana Domi-

nica Sanz, se instruye por este Ayuntamiento, en virtud de orden de la Excelentísima Diputación provincial, el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi Autoridad á fin de que pueda ser oído, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio al mencionado mozo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Riva de Santiuste 9 Julio de 1883.—El Alcalde, Epifanio Muñoz.—El Secretario, Juan García.

#### Serranillos.

Habiendo desaparecido de esta villa el día 9 del mes actual el joven Francisco Ganduja, que se hallaba como atador en la cuadrilla de segadores de Doña Bibiana Serrano, y no sabiendo ni su paradero ni la dirección que tomara al marcharse, según manifestó el mayoral de dicha cuadrilla Antonio Rigueiro Villada, he dispuesto la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que llegando á noticia de las Autoridades de esta provincia sea recogido si se hallase por la Guardia civil ó guarda de campo, y lo conduzcan por tránsito de justicia á mi disposición, para hacerlo á la de la madre del interesado ó del referido mayoral si aun se hallare en esta villa. El expresado Francisco es hijo de Manuela Ganduja y de padre desconocido, natural de Bazar, Ayuntamiento de Castro de Rey, partido de Mondoñedo, de 13 ó 14 años de edad, estatura baja, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color triguño, vestido con pantalón blanco propio del país, sombrero muy viejo y roto, zapatos gruesos de becerro, sin chaqueta ni chaleco, y unas badanas cosidas al pantalón.

Serranillos 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Facundo Fernández.

### Providencias judiciales.

#### AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

##### Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Flores Escudero, de doce años de edad, jornalero, habitante que fué en el tejón llamado del Torero, jurisdicción de Vicálvaro, á fin de que se presente en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á declarar como testigo en el juicio oral de la causa contra Juan Martínez Escamilla por homicidio cometido en la persona de Mariano Flores, cuyo acto se verificará el día 4 de Setiembre del presente año, á las diez de la mañana, parándole el perjuicio que haya lugar si no se presentare, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal.

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Manuel Pardo.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas vinieran el día 1.º del actual, y hora como de las ocho y media de su noche, en uno de los coches tranvías de las ventas del Espíritu Santo, donde se sustrajo dos relojes de plata á D. Tomás Alcázar y D. Juan Veiga, de esta vecindad, para que dentro del término de tres días comparezcan á declarar en la causa que con motivo de dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas vinieran en uno de los coches tranvías del barrio de Salamanca la noche del 1.º del actual y hora como de las diez, en que se sustrajo un reloj de oro en la calle de Alcalá á Don Miguel Toba, de esta vecindad, para que dentro de tres días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por dicho hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se llama á Doña Dolores Rubín de Celis, de esta vecindad, que habitó en la calle de Hermosilla, número 8, cuarto segundo de la derecha, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 10 Julio de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

##### Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Iglesias Rodríguez, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, con marcas de viruelas en la cara, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Santullano, concejo de Tineo, que dijo habitar en la calle de la Encomienda, núm. 3, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del margen á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Fulgencio Iglesias Rodríguez, y de conseguirlo le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1883.—Julián Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

##### Congreso.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos de quiebra del comerciante D. Anselmo Díaz de Mendivil, se ha señalado para la junta de acreedores el día 18 de Setiembre próximo venidero, que tendrá efecto en la sala de audiencia, sita en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á las dos de su tarde; debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos de sus créditos desde el 6 del citado Setiembre, ó sea 12 días antes al de la convocatoria, á los síndicos de la quiebra, Don Ricardo Seguer, D. Santiago Cabeza y D. Manuel González Aguado, en la casa número 14 y 16, calle de Capellanes, donde la sindicatura tiene su residencia, para el examen y graduación de los créditos.

Dado en Madrid á 17 de Julio 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 56

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio

de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Petra Díaz Carbó por hurto, se cita á tres mujeres desconocidas que como á las dos y media de la madrugada del día 3 del actual fueron sorprendidas en unión de la procesada por el sereno de comercio Salvador Barreiro en el acto de sustraer cada una un talego de leña del montón de desperdicios de la fábrica de aserrar madera de la calle de Chamartín, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia serán procesadas como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El actuario, Lanzas.

##### Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías N., soltero, panadero, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y á una mujer de unos 30 años de edad, que la mañana del 16 de Junio último estuvo con Baltasar García Fernández en la casa núm. 28 de la calle de los Abades, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto al Baltasar; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los mencionados sujetos, á los que se presentarán en dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

##### Palacio.

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Félix Gómez Fernández, natural de Briviesca, provincia de Burgos, hijo de Eugenio y de Tomasa, soltero, sin oficio, de 15 años de edad, que habitó en la calle de la Libertad, número 11, por el delito de estafa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del referido Félix Gómez para que tenga lugar lo acordado.

También se cita y llama por el presente á Juan Alonso Sanz y Pedro Martín Peña, para que dentro del indicado término se presenten en el referido Juzgado á prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1883.—Eduardo Santana.—Por su mandado, Victoriano Pereda.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en la demanda promovida por D. Olegario Martínez y Buendía contra los herederos ó sucesores de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, de D. Julio Sánchez Marín, y el Director de la Sociedad «Padres de Familia» sobre liberación de tres cargas que pesan sobre la casa núm. 40 de la calle

de Tetuan, se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 11 de Julio 1883.—V.º B.º= Santana.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 57

**Colmenar Viejo.**

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Juana García Piqué, soltera, hija de Julián y Ramona, natural de Casas Viejas, partido judicial de Arenas de San Pedro, vecina de Cebo-lla, en la provincia de Toledo, de 33 años de edad, vendedora ambulante, cuyas señas personales se expresarán á continuación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con objeto de ampliarla su declaración indagatoria en la causa criminal que se instuye contra ella por hurto de una gallina; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la búsqueda, captura y conducción á este Juzgado de dicha procesada, caso de ser habida.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Señas personales.**

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, cara delgada; viste falda de indiana colormorado, delantal de tela de bayona color azul claro, pañuelo al cuello de lana, mantón, y otro blanco de seda á la cabeza.

**Chinchón.**

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende expediente de ejecución de sentencia, dictada en los autos de juicio civil ordinario seguidos á instancia de D. Bernardo Carralero González y otro, sobre que se obligara á Doña Nicolasa Carralero y González á formalizar la partición de su madre, y en él se ha mandado sacar á pública subasta las fincas pertenecientes á la Nicolasa, que son las siguientes:

Pesetas.

- La primera suerte de una viña en término de Fuentidueña de Tajo y sitio de Cerro Hijoso, de 414 cepas: linda Poniente con la de Patricio Chimenó; Oriente con la de Bernardo Carralero; Sur camino de la Salina, y Norte herederos de D. Cristóbal Sánchez Carralero, que solo tiene en la actualidad 303 cepas vivas; tasada en ciento setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos. . . 179'25
- La segunda parte de una tierra en dicho término y sitio del Lechón, de una fanega y tres celemines del marco de 300 estadales: linda Poniente con la primera de Nicolás de Andrés; Oriente con Faustino Aparicio; Sur y Norte cerros de Jorge Albaga; en cien pesetas. . . 100
- La segunda suerte de una tierra en el mismo término y sitio del Mojón Blanco, de haber una fanega del mismo marco, y linda por Oriente con la otra mitad de Nicolás de Andrés; Sur y Norte cerros de Nicolás Nieto, y Poniente con la Senda, y la tasan en quince pesetas. . . 15
- Una parte de era de pan trillar en dicho término y sitio de

los Cerrillos, que linda al Norte y Sur con Patricio Chimenó; Oriente la segunda suerte de Nicolás de Andrés, y Poniente un camino que divide las eras, de haber celemin y medio del mismo marco; tasada en quince pesetas. . . 15

La segunda parte de una casa en la población de Fuentidueña de Tajo, núm. 7 de la calle de San Andrés, cuyo patio de entrada tiene nueve pies de ancho y 42 de largo; tasada en seiscientos sesenta pesetas. 660

Para su remate se ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes á que vaya á hacer postura, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Dado en Chinchón á 11 de Julio de 1883.—Rafael Castellanos.—El Escribano, Bonifacio Merino. 52

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Colmenar Viejo.**

D. Mauricio García López, Juez municipal suplente de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue juicio verbal civil á instancia de D. Baltasar Malo contra Concepción Olalla, viuda de Félix González, sobre pago de 580 reales, en el que se saca á pública subasta la finca embargada de la testamentaria del González siguiente: un pedazo de tierra situado en jurisdicción de esta villa y punto nombrado Valdevinagre, de haber unas 25 fanegas: linda por Saliente carretera de Madrid; Mediodía tierra de José Nogales; Poniente viña de Jacinta Berrocal, y Norte tierra de Pedro López; tasado en 400 pesetas.

Para su remate he señalado el día 11 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores, estando de manifiesto el expediente en Secretaría.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1883.—Mauricio García López.—Por su mandato, Eduardo Pinto. 55

D. Mauricio García López, Juez municipal suplente de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue juicio verbal civil á instancia de D. Baltasar Malo contra Concepción Olalla, viuda de Félix González, sobre pago de 342 reales, en el que se saca á pública subasta los bienes embargados, procedentes de la testamentaria del González, que son los siguientes: un pedazo de tierra situado en el Regado, jurisdicción de esta villa, de haber ocho fanegas: linda por S. viña de Celedonio González; M. Camino del Bolillén; P. idem, y Norte viña de Eustaquio Chivato, tasado en 300 pesetas; y otro pedazo de tierra al sitio del Olivo, de esta misma jurisdicción, de cinco fanegas: linda por Saliente el de D. Pedro García; M. el de D. Manuel Paredes; P. Vicente Rozalem, y Norte arroyo, tasado en 187 pesetas 50 céntimos.

Para su remate he señalado el día 11 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores, estando de manifiesto el expediente en Secretaría.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1883.—Mauricio García López.—Por su mandato, Eduardo Pinto. 54

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza. En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se provee-

rán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 de retribuciones.

La elemental de Albaladejo de Cuenca, con el de 825 pesetas y 206'25 de retribuciones, elevada á la clase de oposición por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo, en los casos marcadas en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que puedan aspirar á la vacante siguiente:

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuela de niños.*

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

Los aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de los interesados con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Sección 1.ª—Negociado de Derecho.*

En vista de un expediente instruido por D. Salvador López Orozco, Delegado de la Beneficencia particular del Reino, sobre investigación de los bienes pertenecientes al patronato fundado en Madrid por Doña Antonia Magdalena Queri,

esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio á los interesados en la fundación por el término de 15 días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de Beneficencia de este Ministerio para que expongan lo que á su derecho conviniere; pasado dicho plazo se continuará la tramitación del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

En vista de un expediente instruido por D. Salvador López Orozco, Delegado de la Beneficencia particular del Reino, sobre investigación de los bienes de las memorias que para dotes á huérfanas fundó en esta Corte Doña Ana María López, esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio á los interesados en la fundación por el término de 15 días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de Beneficencia de este Ministerio para que expongan lo que á su derecho conviniere, pasado cuyo plazo se continuará la tramitación del mismo.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central el 18 de Febrero de 1874 con los números 101.457 de entrada y 23.735 de registro, importante 17.500 pesetas en títulos de deuda perpetua al 4 por 100 interior (antes 20.000 en obligaciones de ferrocarriles), consignadas por D. Policarpo Herrero, á nombre de D. Demetrio Suárez Vigil, para garantir el destino de Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de la provincia de Oviedo; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central el 24 de Junio de 1876 con los números 116.225 de entrada y 27.361 de registro, importante 52.500 pesetas en títulos de deuda perpetua al 4 por 100 interior (antes 60.000 en obligaciones de ferrocarriles), á nombre de D. Segundo Rodil y González, para fianza de Don Federico Fallola en la concesión del tranvía de Madrid á El Pardo, toda vez que el importe de dicho resguardo tiene que ser ingresado en el Tesoro público.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

Por el presente se advierte al Sr. Laurent Vauvillier, súbdito francés y Director que fué de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, que habiendo transcurrido los dos años señalados para residir en España con su moviliario, como condición indispensable para el disfrute de franquicia que señala el capítulo 3.º del apéndice 14 de las Ordenanzas, se encuentra en el deber de justificar porsí ó por medio de persona autorizada ante esta Administración de mi cargo, que ha residido en España los referidos dos años; en la inteligencia de que se hará efectiva la fianza que existe á disposición de esta oficina para responder á los derechos de dicho moviliario si dentro de los 30 días, á contar desde la fecha de este número del BOLETÍN, no se justifica ante esta Aduana la referida residencia.

Badajoz 14 de Julio de 1883.—Tomás García.

Anuncios.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1882.

LINEA DE TUBELA A BILBAO.

GASTOS.

		Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	26.212'53	27.592'13				
	Personal de Administración y de Dirección general.....	22.551'09	23.737'99				
	Seguros, contribuciones, alquileres.....	22.718'74	23.946'04				
	Gastos generales.....	53.553'23	56.371'82				
	Idem de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.....	25.000	26.315'79				
				150.065'59	157.963'77		
DIRECCIÓN	Servicio central de la Dirección.....			102.392'91	107.782'02		
EXPLOTACIÓN	Servicio central.....	67.227'56	70.765'85				
	Trenes.....	136.764'28	143.962'40				
	Estaciones.....	416.777'62	438.713'28				
	Tráfico y reclamaciones.....	47.761'56	50.275'33				
	Intervención de la cobranza.....	80.852'11	85.107'48				
				749.383'13	788.824'34		
MATERIAL Y TRACCIÓN	Servicio central.....	19.905'69	20.953'36				
	Tracción (personal).....	207.206'51	218.412'12				
	— (material).....	316.573'95	333.235'74				
	Reparación del material de tracción.....	186.543'01	196.361'06				
	— del material móvil.....	176.978'05	186.292'68				
				907.207'21	954.954'96		
VÍA Y OBRAS	Servicio central.....	59.989'45	63.446'79				
	Vigilancia de la vía.....	53.591'20	56.411'79				
	Entretimiento de la vía (personal).....	144.324'80	151.920'84				
	— (obras).....	366.955'97	386.269'44				
	Entretimiento de los edificios.....	29.622'43	31.181'21				
				654.483'85	688.930'37		
						2.563.532'69	2.698.455'46
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN.							
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN	Intereses.....			2.068.065'24	2.176.910'78		
	Amortización.....			123.000	129.473'68		
						2.191.065'24	2.306.384'46
Excedente de los productos sobre los gastos.....						823.637'84	866.987'20
						5.578.235'77	5.871.827'12
Relación entre el gasto y el producto neto.....						45'93 p. %	

PRODUCTOS.

		Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
TRANSPORTES EN GRAN VELOCIDAD	Viajeros.....	1.280.743'25	1.348.150'79				
	Equipajes y perros.....	21.248'55	22.366'89				
	Mensajerías y mercancías.....	366.425'02	385.394'76				
	Coches y sillas-correos.....	642'88	645'44				
	Caballos.....	4.949	2.031'58				
	Almacenaje y productos diversos.....	1.177'93	1.239'92				
				1.671.856'63	1.759.849'08		
TRANSPORTES EN PEQUEÑA VELOCIDAD	Mercancías (1).....	3.739.950'03	3.936.789'50				
	Carruajes y ganados.....	136.635'61	143.826'96				
	Almacenaje y productos diversos.....	12.270'95	12.916'79				
				3.888.856'59	4.093.533'25		
Ingresos diversos.....				17.522'55	18.444'79		
						5.578.235'77	5.871.827'12
Productos netos.....						5.578.235'77	5.871.827'12
						5.578.235'77	5.871.827'12
TOTAL.....						5.578.235'77	5.871.827'12

Madrid á 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, J. Barat.

1) Comprendida la cantidad de ptas. 38.722'50 de productos no publicados (Provisiones).